

seis capítulos que se denominan la ley penal; la interpretación de la ley; ignorancia de la ley; la ley penal en el tiempo; la ley penal en el espacio y la extradición.

La cuarta parte encierra la teoría del delito, distribuida en catorce capítulos titulados: clasificación de las infracciones; delito natural y delito legal; el delito legal; sujeto del delito; objeto del delito; fuerzas del delito; el dolo; la culpa; elemento subjetivo en las contravenciones; causas de imputabilidad; justificación del hecho; elemento objetivo del delito; otros aspectos del delito objetivo y el daño. Delito y contravención son violaciones de una norma jurídica promulgada, aceptando la opinión de Alimena y siguiendo en los demás conceptos, las opiniones del Garófalo, Carrara, Beling, Ferri, Angiolini y comentando las nociones de estos conceptos en el Código penal colombiano.

DIEGO MOSQUERA

**BATTAGLINI, Giulio:** «L'interruzione del nesso causale».—Milán, 1954 (102 páginas).

El problema que plantea Battaglini se refiere a la cuestión de la llamada causa sobrevenida, en relación con la exclusión de la relación de causalidad material, entre la acción o la omisión precedente y el evento, con referencia al artículo 41 del Código penal italiano, cuando declara que la causa sobrevenida excluye la relación de causalidad cuando es por sí sola suficiente para determinar el evento.

Battaglini analiza en el libro que anotamos la solución de Liszt a este problema, la limitación jurídica del concepto de causa y la interrupción del nexo causal sólo en los casos «de real independencia». Trata después de la noción de causa más afín al artículo 41 citado, asegurando que es una derogación a la teoría de la equivalencia de las condiciones, y que tampoco, puede explicarse por la teoría de la causalidad adecuada, con la exigencia de recurrir a la de la causa eficiente. Distingue el autor los conceptos de *causa*, como antecedente que da vida al evento por su intrínseca eficacia; por su influjo real y fecundo y de *concausa* como antecedente que sólo tiene eficiencia parcial y que por sí mismo aislado sería insuficiente. Por *condición* entiende Battaglini la circunstancia que al faltar impide que no puede actuar la causa. *Evento*, dice Battaglini, es la consecuencia necesaria, sea de la causa o de la condición. En cuanto a la *ocasión*, la califica de coincidencia o contingencia más o menos favorable e influyente en la *causa*, asegurando que llamarla causa ocasional es impropio por no ser antecedente productor del evento.

Battaglini se refiere luego a las interferencias meramente ocasionales y a algunos casos particulares, al hecho material y a los demás elementos del delito y a las causas preexistentes o simultáneas.

Analiza después el aspecto del problema desde el punto de vista del Derecho civil, el concurso de causas dentro de esta disciplina y el elemento subjetivo.

Completan el libro dos apéndices con observaciones sobre la interrupción del nexo causal en el Derecho civil del profesor Adriano de Cupis y desde el punto de vista médico-legal del profesor César Gerin, en el que se pone de relieve la

utilidad de la colaboración médica con los juristas al plantearse en la práctica los problemas de la causalidad.

VALENTÍN SILVA MELERO

**CASAS FERNANDEZ, Manuel:** «Concepción Arenal y su apostolado: El ideal de una Justicia humanitaria».—Moret.—La Coruña, 1950 (251 páginas).

Tiene por objeto este libro el estudio de las ideas penales y penitenciarias de doña Concepción Arenal. En él se señalan los autores que más influencia ejercieron en ella, se comparan sus doctrinas con las mantenidas por los más prestigiosos autores contemporáneos de la ilustre pensadora, y, finalmente, es examinada su posición ante los distintos problemas en relación con el actual estado de la ciencia de los delitos y de las penas.

Consta la obra de una introducción, cinco capítulos y un epílogo.

En la introducción se expone la labor como penalista de Concepción Arenal y es exaltada su personalidad a través del juicio que sobre la misma han emitido los más ilustres pensadores, tanto nacionales como extranjeros.

El capítulo primero está dedicado al estudio del delito y de sus causas; el segundo al concepto de la pena; el tercero al régimen penitenciario; el cuarto tiene por objeto el estudio del delincuente, y el quinto está dedicado al estudio de la política penal y la defensa social, de la pena de muerte y de la justicia penal internacional. En todos ellos hace el autor un profundo y documentadísimo estudio de la posición de la ilustre pensadora ante cada uno de los problemas que en cada uno es objeto de examen.

En el epílogo, entre otros varios temas, trata cuestiones tan interesantes como las referentes a la evolución histórica del Derecho penal, a la crisis de la justicia penal, a la renovación total del tratamiento del delincuente, a la decadencia de la pena, etc.

Como apéndice a la obra se publica el discurso que bajo el título «Homenaje a Concepción Arenal», fué pronunciado por el autor de este interesante trabajo en la sesión inaugural del segundo Congreso Penitenciario Español, celebrado en La Coruña en el mes de agosto del año de 1914.

En resumen, se trata de una magnífica monografía que consideramos imprescindible para todo el que quiera conocer a fondo el pensamiento jurídico-penal de la gran filántropa y pensadora gallega.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

**CRESPI, Alberto:** «La tutela penale del secreto».—G. Priulla Editore.—Palermo, 1952.

Se estudia en este libro, en diversos capítulos, la tutela penal del secreto y los problemas que plantea su construcción dogmática, y, sucesivamente, el secreto epistolar y documental, el profesional, el bancario y el científico o industrial.

El autor comienza analizando los preceptos penales que incriminan la violación de los secretos, analizando el concepto de secreto en relación a sus diver-